



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 295/2025 LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS “CONDONACION DE MULTAS E INTERESES”

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

ANTECEDENTES.

El Informe Técnico CITE: GAMV/SAF/TM/EVA N° 130/2025, emitido por Yovana Alejandra Morales García, Técnico De Empadronamiento de Vehículos Automotores y el Informe Legal - G.A.M.V./S.A.F./A.L.T.M. N° 922/2025, de la Abg. Yesica Choque Ticona, Asesora Legal de Tesoro Municipal, donde se identifica todos los elementos necesarios, enmarcado en la Constitución Política del Estado que marca el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue encaminado por la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, encontrándose definida en la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 2492 del Código Tributario, donde hace referencia a la CONDONACIÓN la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y los requisitos que en la misma se determine, la Ley 843 en las disposiciones comunes que determina el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales, de acuerdo al Art. 58 crease un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc. La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 26 núm. 16 donde la alcaldesa o el alcalde Municipal tiene la atribución de proponer (iniciativa legislativa) al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, la Ley Autonómica Municipal N° 171/2021 CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

De acuerdo al Informe Técnico CITE: GAMV/SAF/TM/EVA N° 130/2025, se tiene una deuda Aprox. de **12.021.932** (Doce millones veintiún mil novecientos treinta y dos 00/100 bolivianos) este incluye según parque automotor de una cantidad de 4.916 vehículos registrado hasta la fecha 27 de octubre de la presente gestión, en el siguiente cuadro se detalla.

CUADRO N.° 1
DEUDAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS IMPUESTOS
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS GESTIONES 1998 AL 2023

AÑO	TRIBUTOS OMITIDOS (Bs.-)	INTERÉS (Bs.-)	MULTA INCUMPLIMIENTO (Bs.-)	DEUDA TRIBUTARIA (Bs.)
1998		52.988	2.213	80.482
1999		158.015	6.407	242.145
2000		271.691	11.588	421.991
2001		211.440	9.582	332.767
2002		229.698	11.073	366.515



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

2003	64.265	57.650	17.042	138.934
2004	66.578	55.747	18.301	140.639
2005	75.305	59.537	21.076	155.918
2006	82.674	60.534	23.615	166.824
2007	87.334	59.330	26.458	172.985
2008	98.889	62.324	28.503	189.722
2009	108.820	63.283	31.319	203.433
2010	112.541	60.129	33.584	206.257
2011	140.499	68.609	40.706	249.800
2012	167.676	74.444	49.950	292.082
2013	191.967	76.791	59.297	328.048
2014	230.967	82.704	70.161	383.838
2015	332.050	105.463	90.163	527.697
2016	366.006	167.769	106.663	640.592
2017	436.700	157.995	132.059	726.881
2018	496.141	154.181	158.420	808.965
2019	614.096	136.948	185.787	937.096
2020	633.817	114.056	203.620	951.863
2021	713.292	94.430	230.765	1.038.806
2022	743.523	57.460	260.732	1.062.055
2023	907.856	27.959	319.230	1.255.597
TOTAL	6.670.996	2.721.175	2.148.314	12.021.932

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Constitución Política Estado, en su Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. En el Art. 323, la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Donde los impuestos que pertenecen al dominio tributario municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos a propuesta de sus órganos ejecutivos. En su Art. 302, párrafo I, numeral 19 y 20, (CPE), establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos la "...creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal..."

La Constitución Política Estado, en su Art. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. En el Art. 323, la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Donde los impuestos que pertenecen al dominio tributario municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos a propuesta de sus órganos ejecutivos. En



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

su Art. 302, parágrafo I, numeral 19 y 20, (CPE), establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos la "...creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...". En su Art. 323 parágrafo IV, (CPE) la creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son.

La Ley N° 031 del Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en sus Disposiciones Transitorias primera y segunda, Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, relacionado a la Ley de Clasificación de Impuestos. Los Arts. 8 y 17 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011. Los Artículo 6, parágrafo I y Artículo 58, numeral 4) de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, la Ley N° 812 que modifica la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 30 de junio de 2016.

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Artículo 3 parágrafo I, El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida. En su Art. 5 y en apego a lo dispuesto por el Art. 323 parágrafo III de la Constitución Política del Estado clasifica a los impuestos en: a) Impuesto de dominio nacional, b) Impuesto de dominio departamental y c) Impuesto de dominio Municipal. En el Art. 8, clasifica y define que los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su Art. 6 parágrafo I núm. 1 y 4 disponen que solo la Ley puede "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones". El Art. 58 del Código Tributario Boliviano, sobre la **CONDONACION** La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, en su Artículo 16 núm. 19, "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 del Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano". En el Art. 26°, núm. 16. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

El Capítulo III del Título IV de la Ley N° 843 Disposiciones Comunes, Art. 62, determina que el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26°, núm. 16. Donde la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Proponer (iniciativa legislativa) al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. Elemento correspondiente a las atribuciones del Concejo Municipal en su Art. 16 núm. 19, donde es a propuesta (iniciativa legislativa) del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 del Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y el Código Tributario Boliviano.

En virtud de las normas legales vigentes, partiendo de la Constitución Política del Estado, se ha elaborado el proyecto de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores "Condonación de Multas e Interés", sobre la potestad establecida para los municipios en la Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos... en su Art. 8 sobre los Impuesto de Dominio Municipal, incisos a, b y c. La Ley Municipal proyectada a la Condonación de Multas e Intereses en lo que viene a **VEHÍCULOS AUTOMOTORES** en un 100 % hasta la gestión 2023, con potestad y dominio exclusivo de Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, esta potestad implica la facultad de legislar por sí mismo, plasmando políticas propias en materia tributaria en el municipio, donde se vinculara de manera completa con la Legislación Tributaria, la Política Tributaria y la Administración Tributaria, estableciendo como hecho generador, al Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas.

El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, no busca con este proyecto de ley el incremento de los impuestos, más al contrario, su principal objetivo es beneficiar a los contribuyentes que en su momento no pudieron realizar el pago de Impuestos de Vehículos Automotores en el año fiscal, ya sea por diferentes motivos.

El Art. 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina el Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal, donde la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Se entiende el Principio de Legalidad Administrativa, dentro de nuestro régimen constitucional, donde las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente le atribuye la ley y que los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna importan violación de garantías.

JUSTIFICACION O MOTIVACION SOCIAL.

Al constituirmos como ciudad fronteriza cuya actividad principal se enfoca en gran parte en el comercio que desarrollan los habitantes de Villazón, siendo esta la principal, seguido por la actividad de la administración pública y finalmente un reducido sector de los servicios. En los últimos años se pudo evidenciar una disminución de la principal actividad, debido a la situación cambiante que vive la República Argentina, lo que afecta directamente a esta actividad ocasionando en muchos casos que la gente busque algunas alternativas para generar recursos económicos, que permita su sustento familiar, viéndose imposibilitado de cumplir con otras obligaciones de carácter impositivo, llegando a generar una deuda al municipio, con la presente



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ley se estaría dando un alivio económico a los contribuyentes deudores de impuestos a la propiedad de vehículos automotores.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 006 Y DEMÁS NORMATIVAS VIGENTES Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA.

DICTA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 295/2025 LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS “CONDONACION DE MULTAS E INTERESES”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto de la presente Ley). - La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas “Condonación de multas e intereses”, otorgando condonaciones de multas e intereses del tributo omitido de gestiones vencidas, brindando medidas de protección económica a la población de Villazón, ante motivos y/o causas por los que no se habrían cancelado el pago de impuestos.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autonómica, serán a la generalidad de sujetos pasivos, es decir personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Villazón.

ARTÍCULO 3. (Finalidad). - Tomando en cuenta lo descrito en el Artículo 1, la presente Ley tiene como finalidad establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados en el Municipio de Villazón, en tanto se establezca el respectivo plazo de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (Plazo). - El plazo de vigencia de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas “Condonación de multas e intereses”, será de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de su reglamentación y publicación en la gaceta oficial del G.A.M.V.

ARTÍCULO 5. (Principios). - La presente Ley Municipal Autonómica, se sujeta a los siguientes principios establecidos en la Ley 843:

- a) **Capacidad económica de sus contribuyentes:** De la capacidad económica de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria
- b) **Igualdad:** Establece que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, sin que existe privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- c) **Progresividad:** Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- d) **Proporcionalidad:** Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones; es decir, su objetivo principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.
- e) **Transparencia:** Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.
- f) **Universalidad:** Definen al principio de universalidad como los principios que "son inherentes o todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad"; en esta medida, son inviolables.
- g) **Control:** Es necesario distinguir las operaciones de control de la función de control. Las funciones de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.
- h) **Sencillez Administrativa:** Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.
- i) **Capacidad Recaudadora:** Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

CAPITULO II

ALCANCE, GESTIONES DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES

ARTÍCULO 6. (Alcance). –

- I. La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses" alcanza a las deudas tributarias municipales respecto a multas e intereses existentes, generados dentro de anteriores gestiones fiscales y en los siguientes impuestos:
 - a) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
 - b) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT)
 - c) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT)
 - d) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO)
- II. La Regularización comprende: multas e intereses concebidos por el incumplimiento de pago; generados del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio.
 - 1. Procederá, cuando el contribuyente efectué el pago total del tributo omitido actualizado a la UFVs vigente al día de pago.
Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización (notificados) por la Administración Tributaria Municipal de Villazón; así mismo podrán ser incluidas aquellas que se encuentren comprendidas en determinación de oficio con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria (cobranza coactiva), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley Autonómica Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de multas e intereses".



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

III. Para los casos de ejecución tributaria, la presente Ley Autonómica Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de multas e intereses" será aplicable, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:

- a) Gravámenes y/o Anotaciones preventivas.
- b) Observaciones

ARTÍCULO 7. (Gestiones a ser condonadas). - La presente Ley alcanzará a la condonación de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales a Vehículos Automotores y Transferencia Onerosas "Condonación de multas e intereses", generadas desde la gestión 1998 hasta la gestión 2023 en un 100%; siempre que exista el pago total del tributo omitido con su mantenimiento de valor en unidades de fomento a la vivienda (UFVs).

CAPITULO III

REQUISITOS, MODALIDAD DE PAGO, VENCIMIENTO DE PLAZO

ARTÍCULO 8. (Requisitos). - Con carácter de formalidad solo debe apersonarse a cualquier entidad financiera con el número de placa, certificado de propiedad o boleta de pago de impuesto de vehículos automotores.

ARTÍCULO 9. (Modalidad de Pago). - Los pagos, como consecuencia de la Regularización Voluntaria solo podrán ser efectuados mediante pago al contado (efectivo) en su totalidad o en todo caso por gestiones de adeudo, por el plazo que dure la presente Ley.

ARTÍCULO 10. (Vencimiento de plazo). - Una vez finalizado, el plazo establecido de vigencia de la presente Ley; las condonaciones procesadas que no hayan sido canceladas serán mantenidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses. Por otro lado, la Administración Tributaria Municipal; quedará facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondiente, a los sujetos pasivos registrados con mantenimiento de deudas tributarias. En consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas coactivas que el caso corresponda, conforme a normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses" el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes.

Disposición Adicional Segunda. - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal; deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías SEA, para su registro.

Disposición Adicional Tercera. - En aquellos casos y/o situaciones, que no estén contempladas dentro de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, de acuerdo a sus atribuciones y competencias deberá tomar las decisiones que el caso amerite.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única. - Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la Reglamentación correspondiente a la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses", en el plazo máximo de quince (15) días calendario, computables a partir de su publicación.

Disposición Final segunda. - La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses", del Municipio de Villazón, entrará en vigencia a partir de la reglamentación de la presente ley y publicación en la gaceta oficial del G.A.M.V.

Remítase al Ejecutivo Municipal, para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses".

Es dada en sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón en sesión Extra Ordinaria N° 39/2025 a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE del C.M.V.



Cjal. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 18 días del mes de diciembre de 2025 años.

Juan Navia Llanos
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN



Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

